

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1537
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil veinte

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: JORGE IVAN LOPEZ NARANJO

Demandado: ALIX GENITH CABRERA CASTILLO

Rad: 2020-00577-00

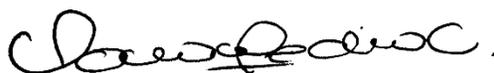
Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **(i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** La apoderada actora no manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el canal digital o correo electrónico de la parte demandada **(iii)** En el plenario no se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020), **(iv)** Deberá precisarse en forma exacta todos y cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte arrendataria, señalando la fecha de exigibilidad (día, mes y año) de cada canon que se reporta adeudado, **(v)** de acuerdo al poder y la demanda el inmueble materia de la demanda se encuentra ubicado en la **Carrera 72 D 1 No. 124 – 25 Barrio Calimio DECEPAZ** y la dirección que aparece en el CONTRATO DE ARREDAMIENTO que sirve como base de la presente acción aparece en la **Carrera 27 B No. 124- 25**, si la nomenclatura cambio debe aportar prueba de ello. **(v)** La apoderada actora debe manifestar si el original del contrato de arrendamiento reposa bajo su custodia.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **111** DE HOY 09 DE
NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO